

### RESOLUCIÓN No. 5 DE 2018

"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del IDIPRON para el periodo 2018 -2020 y se reglamenta su funcionamiento"

El Director General del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el Artículo 7 del Acuerdo 80 de 1967 y el Artículo 59 del Decreto Ley 1421 de 1993

#### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 1.7 del artículo 14 de la Resolución Nº 2646 del 17 de julio de 2008, expedida por el Ministro de la Protección Social, ordenó como medida preventiva de acoso laboral, la conformación del Comité de Convivencia Laboral y el establecimiento de un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.

Que la Resolución Nº 652 de 2012 expedida por el Ministro del Trabajo, modificada parcialmente por la Resolución Nº 1356 de 2012, ordenó la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en las entidades públicas, como una medida preventiva de acoso laboral para proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, teniendo en cuenta las normas anteriormente citadas, expidió el Decreto Distrital Nº 437 de 2012, por medio del cual modificó parcialmente el Decreto Distrital Nº 515 de 2006, en el sentido de conformar el Comité de Convivencia Laboral, independientemente de la Comisión de Personal, con el fin de que éste asuma la resolución de los conflictos de acoso laboral de que trata la Ley 1010 de 2006.

Que el Decreto Distrital Nº 437 de 2012, determina la composición, elección y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 1010 de 2006 y las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, expedidas por el Ministerio del Trabajo.

Que el periodo del Comité de Convivencia y Acoso Laboral actual, venció el día 20 de septiembre de 2017.

Que el día 30 de enero de 2018 se publicó la convocatoria para la elección de los representantes principales y suplentes de los empleados al Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, para el periodo 2018 – 2020, con observancia de la normatividad vigente.

Cra. 27A No. 63B - 07 Tel. 3100411 www.idipron.gov.co Info: Linea 195





## RESOLUCION No. 1 55 DE 2018 HOJA No. 2 de 7

### Continuación de la resolución

"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del IDIPRON para el periodo 2018 -2020 y se reglamenta su funcionamiento"

Que se postularon cinco (5) candidatos para representar a los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral, a saber:

candidato	Cargo	Ubicación	Tipo de vinculación
Lida Andrea Tobar Betancourt	Auxiliar Administrativa Código 407 Grado 07	sede administrativa calle 63 - carrera administrativa	Planta provisional
Jorge Andrés Morera	Profesional Universitario Cód. 219 Grado 02, apoyo psicosocial	sede administrativa calle 63 -Desarrollo humano	Planta temporal
Luz Marina Herrera Campillo	secretaria código 440 grado 09	sede administrativa calle 15 - psicosocial	Planta provisional
Yony Andres Echeverry Meneses	Cargo auxiliar administrativo código 407 grado 01	sede administrativa calle 63 -Desarrollo humano	Planta temporal
Jorge Enrique Leal González	Profesional universitario código 219 grado 02, apoyo psicosocial	sede administrativa calle 15 - psicosocial	Planta temporal

Que mediante memorando No. 2018IE1264 del 19 de febrero de 2018, el Subdirector Técnico de Desarrollo Humano, solicitó a la Dirección General, la designación de los representantes de la Entidad ante el Comité de Convívencia Laboral.

Que el 23 de Febrero de 2018, mediante memorando No. 2018IE1365, el Director General designó a los representantes principales y suplentes de la Entidad, ante el Comité de Convivencia Laboral, así: "(...) Lemmy Humberto Solano Julio, Subdirector técnico de desarrollo humano (encargado); Mauricio Díaz Lozano subdirector financiero (suplente); Ligia Stella Rozo asesora desarrollo (encargada) y Wilson Guzmán Olaya jefe de oficina asesora de jurídica (suplente)".

Que del 19 al 21 de febrero de 2018, se desarrolló de manera presencial la jornada electoral para los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral, la cual contó con 18 mesas de votación dispuestas en las diferentes sedes y Unidades de Protección Integral –UPI.

Que la jornada electoral arrojó los siguientes resultados:

CANDIDATOS	VOTOS
Lida Andrea Tobar Betancourt	69
Jorge Andrés Morera	64
Luz Marina Herrera Campillo	29
Yony Andrés Echeverry Meneses	25
Jorge Enrique Leal González	25

Cra. 27A No. 63B - 07 Tel. 3100411 www.idipron.gov.co Info: Linea 195

MEJOR PARA TODOS



#### RESOLUCION No.1 55 2018 HOJA No. 3 de 6

### Continuación de la resolución

"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del IDIPRON para el periodo 2018 -2020 y se reglamenta su funcionamiento" En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2018 – 2020, el cual estará integrado por dos (02) representantes de la Entidad y dos (02) representantes de los empleados, con sus respectivos suplentes, quienes obrarán en reemplazo del titular por ausencia, impedimento o recusación, así:

Representantes principales y suplentes de la Entidad ante el Comité de Convivencia Laboral						
	Principales	Suplentes				
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo			
Lemmy Humberto Solano Julio		Lozano	Subdirector administrativo código 068 grado 02			
Ligia Stella Rozo	Asesora (encargada) código 105 grado 01	Wilson Guzmán Olaya	Jefe de oficina asesora de jurídica, código 115 grado 02			
Representantes principales y suplentes de los Empleados ante el Comité de Convivencia Laboral						
	Principales	Suplentes				
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo			
Lida Andrea Tobar Betancourt	courge vor Grade or	Luz Marina	Secretaria Código 440 Grado 09			
Morera	Profesional Universitario Cód. 219 Grado 02, apoyo psicosocial		Profesional universitario código 219 grado 02, apoyo psicosocial			

PARÁGRAFO 1: La designación de los representantes de la Entidad va dirigida al cargo que ostenta cada funcionario.

PARÁGRAFO 2: Miembros principales y Suplentes del Comité de Convivencia. Los miembros principales del Comité de Convivencia deberán cumplir con las funciones asignadas por la Ley y demás normas y procedimientos vigentes para el IDIPRON, acordes y deberán cumplir a las citaciones del Comité, salvo que presenten excusa justificada con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas o que manifiesten una inhabilidad debidamente sustentada y aprobada por los demás miembros del Comité.

Los representantes, del empleador y de los trabajadores, como miembros principales deberán tener suplentes designados, los cuales, como suplentes numéricos, serán convocados por el resto de miembros del Comité en los eventos de ausencias temporales o definitivas de algunos de sus miembros principales o en caso de inhabilidad aceptada por 05 consenso de los miembros del Comité.

Cra 27A No. 63B - 07 Tel 3100411 www.idipron.gov.co Info Linea 195





### RESOLUÇIÓN No.1 55 DE 2018 HOJA No. 4 de 6

### Continuación de la resolución

"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del IDIPRON para el periodo 2018 -2020 y se reglamenta su funcionamiento"

Los suplentes numéricos serán convocados en el orden de votación en que hayan sido elegidos.

En caso de requerirse la convocatoria de nuevos miembros suplentes, estos se escogerán, en orden de votación, entre los demás candidatos inscritos para la elección de miembros del comité.

ARTICULO SEGUNDO: Inhabilidades: Las establecidas en el artículo tres de la Resolución 652 de 2012; Adicionalmente se establecen las siguientes:

- 1. Siempre que un miembro del Comité considere que existe algún factor que impide su actuación con la autonomía e imparcialidad necesarias, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité, para que estos se pronuncien al respecto.
- 2. En caso de que la inhabilidad sea aceptada por consenso de los miembros del Comité, se designará un suplente numérico
- 3. Si la persona que presenta la queja o cualquiera de los miembros del Comité manifiesta (recusa), con razones válidas a juicio de los demás miembros del mismo, motivos que afecten la autonomía o la imparcialidad de alguno de sus miembros, se procederá de la misma forma que en el punto anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Causales de retiro; Son causales de retiro de los miembros del Comité de Convivencia Laboral, las siguientes:

- 1. La terminación del contrato de trabajo
- Haber sido sujeto de la imposición de sanción disciplinaria por falta grave como trabaiador
- 3. Haber violado el deber de confidencialidad como miembro del Comité
- Faltar a más de tres (3) reuniones consecutivas
- Incumplir en forma reiterada las otras obligaciones que le corresponden como miembro del Comité
- 6. La renuncia presentada por el miembro del Comité

# ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Convivencia Laboral tendrá las siguientes funciones:

- Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad.
- Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja,
- Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo comprómisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.

Cra. 27A No. 63B – 07 Tel. 3100411 www.idipron.gov.co Info: Linea 195





### RESOLUCIÓN No.1 55 DE 2018 HOJA No. 5 de 6

### Continuación de la resolución

"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del IDIPRON para el periodo 2018 -2020 y se reglamenta su funcionamiento"

- Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
- 6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
- En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación.
- 8. Presentar a la alta dirección de la entidad las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.
- 10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones:

- 1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
- Tramitar ante la administración de la entidad pública o empresa privada, las recomendaciones aprobadas en el Comité.
- 4. Gestionar ante la alta dirección de la entidad pública o empresa privada, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir entre sus miembros un Secretario, por mutuo acuerdo, quien tendrá las siguientes funciones:

- Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
- Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
- Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
- Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
- 6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
- Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad pública o empresa privada.
- dependencias de la entidad puonca o empresa privada.

  8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.

Cra. 27A No. 63B – 07 Tel. 3100411 www.idipron.gov.co Info: Linea 195





### RESOLUCION No. 1 55DE 2018 HOJA No. 6 de 6

### Continuación de la resolución

"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del IDIPRON para el periodo 2018 -2020 y se reglamenta su funcionamiento"

ARTÍCULO SEPTIMO: El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO OCTAVO: Para el trámite de quejas relacionadas con las funciones asignadas al Comité de Convivencia se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente para tal fin y para el caso del IDIPRON lo dispuesto en la Resolución 425 de 2017, en especial lo relacionado con la "Ruta Laboral Administrativa" allí descrita.

Se debe tener en cuenta que la queja deberá ser presentada por escrito ante el Secretario del Comité, especificando la conducta que considera constitutiva de acoso laboral, los nombres y apellidos del servidor o servidora que presuntamente incurrió en los presuntos hechos constitutivos de acoso laboral, con exposición sucinta de los mismos, las fechas en que dicho comportamiento fue cometido y la manifestación del interés de conciliar o no, allegando las pruebas que fundamenten su inconformidad.

ARTÍCULO NOVENO: Será deber de los integrantes del Comité de Convivencia Laboral del IDIPRON, guardar estricta reserva de los asuntos allí expuestos, so pena de incurrir en violación de la norma disciplinaria.

ARTÍCULO DECIMO: El período del Comité de Convivencia Laboral será de dos (02) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

WILFREDO GRAJALES ROSAS Director General

Proyectó:

Revisión Revisión

Aprobó

Paola Andrea Montoya Marentes – CPS Profesional Universitario

Camilo Andrés Cruz Bravo – Abogadoicontratista

Daniel Andrés Pineda García – CPS Profesional especializado

Daniel Andrés Pineda Garcia –CPS Profesional especialicado L Lemmy Humberto solano Julio – Subritrestor de Desarrollo H Wilson Guzmán Olaya – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Cra. 27A No. 63B - 07 Tel 3100411 www.idipron.gov.co Info: Línea 195



20 ABR 2018